

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . .	3 Ptas.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Núm. 1105.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Presupuestos

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para aprobar los presupuestos en que se consignan como recursos ordinarios, el 100 por 100 sobre las especies de consumos comprendidos en la tarifa del Estado, y como extraordinarios hasta el 25 por 100 del precio medio que los artículos de comer, beber y arder tengan en la localidad, previa la formación del expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que ha de presentarse dentro del término de 30 días; prevengo á los señores Alcaldes que tengan que utilizar los medios indicados para nivelar sus presupuestos, que den á este asunto la mayor actividad, pues pasado el término concedido, no se cursará por

este Gobierno expediente alguno á tal objeto.

Logroño 30 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1103)

Don Federico Terrer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Salustiano Marrodan, vecino y del comercio de esta ciudad, y apoderado de Don Braulio de Pablo vecino de Villanueva de Cameros, se ha presentado en este Gobierno civil renuncia de la mina de plata y otros metales que el último tenía solicitada con el nombre de Pascuala, sita en jurisdicción de la expresada villa, paraje denominado Majalina, en cuya consecuencia se ha declarado cancelado y fenecido el respectivo expediente, y franco y registrable el terreno que la referida mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos que la ley tiene establecidos.

Logroño 27 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1125.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

Escalafones.—Circular.

Resultando vacantes en el Escalafón de los maestros y maestras de las escuelas públicas de

esta provincia, formado para los años económicos de 1883-84 y de 1884-85, dos lugares en la 1.ª clase, uno en la 2.ª y otro en la 3.ª del de maestros, y un lugar en la 3.ª clase del de maestras; esta Junta tiene acordado publicar dichas vacantes, á fin de que los interesados que se crean con derecho á optar á las mismas, presenten en la Secretaría de esta Corporación los documentos justificativos en que fundaren sus pretensiones, concediéndose para ello un plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia.

Para conocimiento de los interesados, cree esta Junta procedente advertirles que referidos lugares vacantes se concederán á la antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, y en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 9 de Julio y 10 de Diciembre de 1879, 1.º de Junio de 1880 y 4 de Abril de 1882.

Logroño 1.º de Julio de 1885.

El Gobernador Presidente,

Federico Terrer y Galvez.

El Secretario, Román Zuazo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA
DEL
IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuación.)

2.º Los que no den aviso por escrito de las altas y bajas de los ganados registrados dentro de los términos que se fijan en el art. 69.

3.º Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposición de expendirse para el consumo.

4.º Los que no cumplan con la obligación de marcar la cabida de los envases en la parte exterior de los mismos, después de haber sido requeridos para efectuarlo.

5.º Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana, si no lo hubieren hecho antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato, ó no den los avisos semanales de las especies destinadas al consumo á que se refiere el art. 91.

6.º Los que traspasen las especies de sus depósitos á otro depósito sin licencia administrativa.

7.º Las fábricas del radio que no den aviso al introducir las primeras materias estando gravadas.

8.º Las fábricas y los depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas que tuvieren comunicación ó fácil acceso con otros edificios, después de haberles advertido la prohibición.

9.º Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introducción y extracción de especies.

10. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan en el casco y radio de las poblaciones

sin haber dado conocimiento por escrito á la Administración, y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

11. Las fábricas que no pasesen aviso á la Administración un día antes de empezar sus elaboraciones.

12. Los que no siendo cosecheros ó fabricantes, vendan al por menor especies de las comprendidas en la exclusiva sin licencia escrita de la Administración, en los pueblos donde legalmente se encuentre establecido este medio.

Art. 177. Incurren en una multa de 25 pesetas los dueños de molinos ó lagares situadas en en el casco ó radio de las poblaciones que no den diariamente á la Administración aviso por escrito de las introducciones de aceituna, uva ó manzana que tengan lugar en sus respectivas fábricas, salvo la excepción consignada en el art. 142.

Art. 178. Incurren en una multa de 25 á 125 pesetas los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 179. Incurren en una multa de 12 á 50 pesetas los Alcaldes y autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administración ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse ó que le presten con dañosa demora.

En igual multa incurrirán los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan con la obligación impuesta por el art. 16

Art. 180. Incurren en una multa de 25 á 125 pesetas los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones, fábricas, posadas, paradores, puestos públicos de venta y demás establecimientos sin dar aviso á la Administración del impuesto, ó por los eventuales que tengan lugar en dichos establecimientos y las ventas que efectúen para la misma zona.

Art. 181. A los que realicen la defraudación á caballo para atravesar á escape la línea, siempre que al verse perseguidos apelen á la fuga en vez de detenerse á las intimaciones del resguardo, así como á los que la ejecuten por conducto subterráneo ó mediante escalamiento, se les aplicará siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de las caballerías.

Ar. 182. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo serán inutilizadas por la Administración de consumos.

Lo serán también los registros de los carruajes, dobles fondos, etcétera, siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, después de afirmar los conductores que no las llevan. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten á su costa la inutilización.

Art. 183. Todos los casos que se

consideren penables, excepto los comprendidos en los artículos 178 y 179, se someterá al conocimiento de una Junta que se compondrá:

En las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda, del Jefe de Negociado más caracterizado, como Presidente con voto de calidad en los empates, y en concepto de Vocales de un Oficial de la Contaduría en representación del Contador, del Oficial que tenga á su cargo el negociado de consumos, del Abogado del Estado y de un vecino de la población elegido libremente por los acusados ó por la Administración si estos no lo verificaren.

En las capitales de provincia arrendadas, se compondrán las Juntas como prescribe el párrafo anterior, con la adición del arrendatario ó del Administrador del arriendo y un vecino designado por el mismo.

En las demás poblaciones dichas Juntas se compondrán del Alcalde, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración de consumos, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por el Alcalde si estos no lo verificaren, y de otro que nombrasen los aprehendidos, y á falta ó renuncia de ellos, el Alcalde, ó el que por delegación del mismo presida la Junta.

Cuando en las poblaciones no capitales de provincia exista arrendamiento, ya sea directo con la Hacienda ó con el Municipio, el arrendatario sustituirá al Jefe de la Administración local del impuesto.

Art. 184. El parte de denuncia deberá presentarse en todo caso, dentro de los ocho días siguientes al de la aprehensión ó de la averiguación del hecho objeto de la misma.

Presentado el parte de aprehensión ó de denuncia, el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según los casos, citará á Junta administrativa en término de tercero día, á contar desde la fecha de la presentación de dicho parte.

Art. 185. En la Junta mencionada en el art. anterior, que se celebrará dentro de otros tres días bajo la presidencia que corresponda, según la clase de población, se oirá al aprehensor y el aprehendido, citado previamente, si concurre, y se admitirán las pruebas que por una y otra parte se produzcan.

Hechas las alegaciones respectivas los interesados se retirarán del local en que la Junta se celebre, y la misma, después de deliberar, emitirá su parecer inmediatamente por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dar dictamen definitivo, citará para nueva sesión dentro de otros tres días, y en esta última se verificará la comprobación prevenida, y verificada, emitirá la Junta dictamen en la

misma forma que se previene en el párrafo precedente.

Para proponer las Juntas la penalidad establecida en los artículos 174, 175, 176 y 180, apreciarán racionalmente la importancia de la defraudación efectuada ó intentada, los medios empleados para llevarla á cabo, las circunstancias personales de los acusados como defraudadores, y si son ó no reincidentes ó habituales á esta clase de infracciones; y tendrán igualmente en cuenta las causas que la ley comun señala como agravantes ó atenuantes de penalidad.

La aplicación del grado máximo de la pena no podrá hacerse sino cuando concurren en el hecho dos ó más circunstancias de agravación.

Art. 186. El parecer que emita la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará á los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente y entregándoles en el acto copia del dictamen en que se hará constar; cuando este sea definitivo, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar, el plazo que este reglamento concede para hacer el depósito, la Autoridad ante la que han de presentar el recurso y la oficina por la que haya de trasmitarse.

Si estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se dieren en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación desde entonces todos sus efectos, sean cuales fueren los términos en que se hubiere hecho.

Art. 187. Si la Junta opinare no haber lugar á la imposición de pena el aprehensor ó aprehensores manifestarán en la diligencia de notificación si están ó no conformes con el parecer de la Junta.

En el primer caso se devolverá el acto continuo á las partes las especies que les hayan sido detenidas, y con su recibo terminará el expediente.

Art. 188. Si las partes interesadas no se conformaren con el parecer de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Administrador de Hacienda de la provincia en el término de ocho días.

Art. 189. La reclamación se hará por escrito, fijando los razonamientos oportunos, y se presentará en la Administración provincial de Hacienda dentro del término fijado en el precedente artículo.

Cuando la Junta se haya celebrado en una población no capital de provincia, los interesados podrán presentar el recurso de alzada ante el Alcalde del pueblo en la misma forma y término fijado.

El Alcalde dará recibo en el acto al reclamante y elevará la instancia y expediente á la Administración de Hacienda dentro del término de tercero día.

Art. 190. La Administración provincial de Hacienda suspenderá el curso de la reclamación del aprehen-

dido, si no se acompaña á la misma el documento que acredite haber consignado el importe de las responsabilidades que la Junta haya estimado que deben exigirse.

Esta consignación se verificará en las Cajas del Tesoro, siempre que se trate de expedientes instruidos por las Juntas de las capitales de provincia, y en las arcas municipales cuando se trate de los tramitados en poblaciones que no lo sean, á menos que los interesados prefieran efectuarlo en las Cajas del Tesoro.

Si no se acompaña con la alzada el documento justificativo de la consignación, la Administración provincial concederá un plazo de ocho días para el cumplimiento del expresado requisito, y trascurrido que sea sin haberse llenado, dictará providencia, declarando el dictamen de la Junta como fallo definitivo.

Art. 191. Si la reclamación se anunciare ó entablare por el aprehensor, se dispondrá por la Junta e depósito del importe de las responsabilidades impuestas por la misma, á no ser que el denunciado prefiriere que la especie aprehendida quedase constituida en depósito á las resultas del expediente.

Art. 192. Recibida la alzada en las oficinas de Hacienda, el Administrador acordará, en el término de tercero día, que se dé audiencia en el expediente al apelado, á fin de que exponga dentro del plazo de ocho días cuanto crea conveniente, y reclamará á la vez al Alcalde ó Negociado de consumos el acta y antecedentes del asunto, si no se hubieren emitido al cursar el escrito de alzada.

Art. 193. Completado el expediente con las instancias de los interesados, el acta y demás antecedentes del asunto, el Administrador de Hacienda, previos los informes que estime oportunos, dictará acuerdo en los 15 primeros días hábiles.

Art. 194. La providencia que recaiga se notificará en la forma prevenida por el reglamento de procedimiento económico administrativo.

Art. 195. Tanto en el caso de interponerse la reclamación por el aprehendido, como si se interpusiera por el aprehensor, la consignación ó depósito á que se refieren los artículos 190 y 191 continuará en la forma en que estuviere al dictarse el fallo de primera instancia.

Art. 196. Los fallos de primera instancia son apelables ante la Dirección general de Impuestos dentro del término de 15 días siempre que la cuantía de las responsabilidades declaradas exigibles en el fallo de la Administración provincial de Hacienda no exceda de 250 pesetas. En caso contrario, la apelación deberá entablarse ante el Ministerio de Hacienda dentro del mismo término.

(Se continuará.)

BATALLON DE DEPOSITO DE LOGROÑO, NÚMERO 131.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluyan en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército

(Continuación.)

CLASES.	Número que obtuvieron en el sorteo para el reemplazo.	NOMBRES.	Pueblos por donde cubren cupo.	Número que obtuvieron en el sorteo verificándose en este Batallón.	OBSERVACIONES.
Exceptuado.	12	Pedro Martínez Perdiguero.	Casalarreina.	130	
Disponible.	13	Vicente Aguirre Villaescusa.	id.	451	
Corto.	8	Lino Negueruela Rioja.	id.	126	
id.	7	Leoncio Calderón Sebastian.	id.	505	
Exceptuado.	3	Aniceto Santa María Corcuera.	Tormantos.	533	
Disponibile.	4	Aquilino García Hidalgo.	id.	31	
Exceptuado.	9	Lorenzo Ruiz Alvarez.	Cuzcurrita.	493	
id.	10	Pedro Pereda Cantabrana.	id.	668	
Disponibile.	8	Faustino Marin Bacaicoa.	id.	135	
Corto.	3	Juan del Val Lopez.	id.	409	
Disponibile.	4	Francisco Díez Blanco.	Angunciana.	191	
Corto.	1	Mariano Acha Moreno.	Cardenas.	407	
Disponibile.	4	Enrique Rojas Nalda.	Hormilla.	472	
id.	6	Quirico Lopez Rubio.	id.	608	
Exceptuado.	5	Julián Gutierrez Sansiduan.	id.	315	
id.	1	Leon Sola Langania.	Péjano.	61	
Disponibile.	9	Fermin Jimenez Garcia.	id.	677	
Exceptuado.	2	Justo Garrido Miranda.	id.	73	
Inútil.	3	José Ruiz Pozo.	id.	657	
Corto.	3	Zacarias Eguizabal Ibañez.	Bergasa.	376	
Inútil.	5	Macario Eguizabal Saenz.	id.	638	
Exceptuado.	2	Hipolito Ramirez Miranda.	id.	314	
id.	1	Quirico Diaz Ruiz.	id.	171	
Exceptuado.	6	Victor Argaiz Saenz	id.	37	
id.	2	Manuel Martinez Lera.	Grábalos.	547	
Disponibile.	41	Manuel Lopez Escalada.	C.ª del Rio Alhama.	507	
id.	40	Carlos Buj Zapatero.	id.	313	
id.	42	Manuel Escalada Berdonces.	id.	28	
id.	43	Santiago Varea Zapatero.	id.	53	
id.	44	Ciriaco Toledo Gil.	id.	564	
id.	46	Domingo Gomez Ladrón.	id.	119	
id.	34	Pablo Moreno Ortega.	id.	165	
id.	36	Guillermo Pascual Gonzalez.	id.	513	
id.	45	Juan Alfaro Arnedo.	id.	283	
id.	39	Gregorio Milla Caramiñana.	id.	580	
Exceptuado.	35	Policarpo Cruz Gimenez.	id.	705	
id.	4	Domingo Alfaro Gil.	id.	477	
id.	6	José Zapatero Gil.	id.	2	
id.	15	Leocadio Sainz Colmenares.	id.	11	
id.	37	Apolonio Navarro Ladrón.	id.	438	
Corto.	20	Bruno Zapatero Pascual.	id.	20	
id.	28	Cristino Berrioboña Ausejo.	id.	14	
id.	21	José Toledo Rubio.	id.	508	
Inútil.	19	Rafael Gonzalez Llorente.	id.	215	
id.	1	Juan Zapatero Zapatell.	id.	616	
id.	32	Eustaquio Jimenez Jimenez.	id.	714	
Disponibile.	9	Gonzalo Madruga Ladrón.	id.	364	
id.	3	Francisco Gonzalez Calahorra.	id.	295	
Exceptuado.	4	Cirilo Marrodan Ortega.	Tudelilla.	496	
id.	1	Manuel Alonso Sanz.	id.	167	
Corto.	6	Casto Ochoa Lujo.	id.	360	
Exceptuado.	8	Pedro Martinez Espada.	Igea.	559	
id.	1	Eustaquio Alvarez Los Santos.	id.	523	
Disponibile.	18	Gregorio Garcia Martinez.	id.	412	
id.	19	Francisco Latorre Arnedo.	id.	209	
Inútil.	20	Rufino Arnedo Toledo.	id.	691	
id.	17	Lino Anguiano Herce.	id.	675	
id.	6	Baldomero Vicente Garijo.	id.	99	
Corto.	7	Victor Díez Toledo.	id.	443	
Inútil.	14	Hilarión Martinez Ortega.	id.	370	
Exceptuado.	21	Felix Arevalo Todelo.	id.	51	
Disponibile.	3	Manuel Sanchez Moreno.	Viniestra de Abajo.	562	
id.	4	Santiago Sanchez Saenz.	id.	735	
id.	5	Ponciano Moreno Muñoz.	Ventrosa.	98	
id.	3	Sabino Blazquez Gil.	id.	485	
id.	4	Ambrosio Muñoz Sainz.	id.	321	
Exceptuado.	3	Juan Herce Muñoz.	Estollo.	455	
id.	6	Veremundo Merino Uray.	id.	620	
Disponibile.	5	Francisco Lerena Lerena.	id.	285	
id.	3	Victor Perez Lázaro.	Viniestra de Arriba.	298	
id.	4	León Lázaro Perez.	id.	290	
id.	9	Tomás Peña Moreno.	Arnedillo.	397	
id.	7	Diego Moreno Peña.	id.	418	

(Continuará)

(Núm 1102)

Comisión provincial

Habiendo resultado vacante por renuncia del que la desempeñaba una plaza de Ayudante afecta á la Sección de construcciones civiles, dotada con el sueldo anual de mil setecientas cincuenta pesetas; se anuncia al público á fin de que los que posean el título de «Maestro de Obras,» y deseen solicitarla presenten sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Logroño 25 de Junio de 1885.
-El Vice-presidente, Pedro Uzquiano.—P. A., El Secretario, Joaquin Farias.

(Núm. 1121.)

Delegación de Hacienda.

Desde el día 2 al 14 de Julio próximo se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Junio actual con el diez por ciento en calderilla, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, segun previene la instrucción de los presupuestos vigentes, advirtiendole que el que no se presente á cobrar dentro del término señalado será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Junio de 1885.
-El Delegado de Hacienda, Agustín Martinez Caveró.

Anuncios oficiales

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia esta vacante dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, segun acuerdo tomado en sesión extraordinaria del día de hoy por este Ayuntamiento y Junta de asociados cobrando su asignación por trimestres

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1885.

vencidos de los fondos municipales.

Los facultativos que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole, que el que obtenga la espresada plaza será escriturado en forma legal por el tiempo de seis años.

Rincón de Soto 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Toribio Oñate.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendido lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer

Laguna 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Emilio Montorio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término 10 de días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Estollo 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, P. S. O. Julian Prado.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, durante el cual, pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Zarraton 21 de Junio de 1885.—El Alcalde Jacinto Velez.

NACIDOS VIVOS.

NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.

Dias.	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			TOTAL DE MUERTOS	TOTAL de AMBAS CLASES
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
21	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL...	13	8	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Logroño 1.^o de Junio de 1885.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	1	»	1	»	»	1	1	2
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	3	»	»	3	»	»	1	1	4
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
TOTAL.....	6	2	»	8	»	»	2	2	10

Logroño 1.^o de Junio de 1885.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.